Año económico de 1889-90 Miércoles 13 de Noviembre Núm. 113

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1887.—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas**.—Números sueltos **treinta y ocho céntimos**.

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y lireria de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta número 313.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Real orden

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantación de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Sección ha examinado la moción que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19 y 22 de Octubre último manifiestan á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de la ley mediante un ajuste con los denunciantes y desertan después que estos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habían desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debían embarcar para Ultramar; que la Comisión provincial ha declarado como redimidos á metálico á los mozos Antonio Cindón Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sagunto é infantería de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos-Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habían desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual sería conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciantes responsabilidad por la deserción de los denunciados, ó que se ordene la identificación de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolución oportuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasión á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni ley, la Constitución del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administración civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de deserción, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdicción y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciantes responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la deserción de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligación de su cargo, dejare de promover la persecución de los delincuentes;

Opina, pues, la Sección:

1.° Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.° Que no es lícito exigir á los denunciantes otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de deserción que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.° Que los fallos de la Comisión provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindón y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.° Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR.

Por el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cartagena, con fecha 7 del actual, se reclama al sargento 2.° del 5.° tercio de infantería de Marina, perteneciente al depósito de dicha Comandancia, Cardenio Romero Alveuza, cuyas señas á continuación se expresan, el cual se hallaba disfrutando cuatro meses de licencia por enfermo en el distrito de Carballino, que cumplió en 27 de Octubre último; y, como hasta la fecha no se haya presentado en su destino ni se tiene noticia de su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Cardenio Romero Alveuza

Hijo de Vicente y de Benita.
Natural de Torrón.
Ayuntamiento de Carballino.
Edad cuando entró á servir 18 años.

Pelo y cejas castañas.
Ojos garzos.
Nariz regular.
Color sano.
Barba nada.
Estatura cuando se filió 1'500 metros.
Entró á servir en clase de voluntario en 12 de Junio de 1877 en infantería de Marina.
Orense 12 de Noviembre de 1889.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Por el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se ha dirigido á este Gobierno de mi accidental cargo con fecha 6 del actual, la comunicacion y relacion que se insertan á continuacion.

En su consecuencia me dirijo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos á quienes se refiere la citada relacion, excitando su celo para que á la mayor brevedad posible procuren el reintegro de las cantidades que tan justamente se le reclaman, á fin de evitar ulteriores recuerdos que redundan en desprestigio de la buena administracion de los municipios de que están encargados.

Orense Noviembre 9 de 1889.

El Gobernador interino,
Enrique de Ureña.

Excmo. Sr.: El Teniente Coronel del tercer Regimiento Infantería del Principe con fecha 5 del actual me dice:

«Excmo. Sr.: En el Boletin oficial núm. 95, de 23 de Octubre del año próximo pasado, núm. 34 de 9 de Agosto último, se insertó relacion de las cantidades que los municipios adeudaban á la Caja del Batallon Depósito de Orense, por socorros, combustible y hospitalidades causados por útiles condicionales.

Visto que los municipios á pesar de estos racordatorios no reintegraban las cantidades de que estaban en descubierto, se pasó oficio en 13 de Septiembre último á cada uno de ellos, haciéndoles ver su morosidad y la necesidad apremiante que existia para exigirles el pago, mas á pesar de todos estos medios fueron muy pocos los que pagaron:

Disuelto el Batallon Depósito de Orense y ordenado por la Superioridad la liquidacion de sus cuentas, no es posible cumplir lo mandado por la Superioridad interin existan estos descubiertos; por lo que remito á V. E. relacion por Ayuntamientos de los que se encuentran en este caso, por si tiene á bien pasarla al señor Gobernador civil de la provincia, rogándole los apremie, ya que, desoyendo cuantas reclamaciones de distintos modos se les han hecho, las desatienden, burlando asi, el dar cumplimiento á la ley.»

Tengo el gusto de trasladarlo á V. E. con inclusion de la referida relacion á fin de que si lo tiene á bien ordene su insercion en el *Boletin oficial*, al propio tiempo que á los Alcaldes abonen sin demora las cantidades que se hallan en descubierto con el fin de no entorpecer las operaciones de Caja, apremiándoles por la morosidad en no cumplir con lo que la ley manda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 6 de Noviembre de 1889.—El General Gobernador militar, Joaquin Reixa.

REGIMIENTO INFANTERÍA DEL PRÍNCIPE

Número 3.—Tercer Batallon.—Comision Liquidadora.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia, que se hallan en descubierto con la Caja de esta Comision Liquidadora, por conceptos de suministros á inútiles condicionales, con exclusion de la cantidad que cada uno adeuda.

Ayuntamientos	Ptas. Cts.
Allariz	117·21
Pereiro	67·29
Amoeiro	157·45
La Bola	41·88
Junquera de Ambia	6·33
Cea	150·48
Boborás	26·35
Maside	8·65
Piñor de Cea	103·36
Padrenda	101·98
Lovera	7·10
Bande	90·09
Parada del Sil	37·45
Rubiana	82·03
Sarreaus	4
Castrelo del Valle	72·45
La Rua	80·93
Esgos	76·60
Barbadanes	11·11
Coles	21·95
Gomesende	13·30
Trasmiras	11·75
Villamartin	56·87
Cualedro	4
Irijo	12·32
Villameá	19·12
Acevedo	4·35
Sandianes	8·65

Orense 5 de Noviembre de 1889.—El Comandante mayor, Ricardo Fernandez.—Visto bueno: el Teniente Coronel primer Jefe, Rubio y Girón.

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso administrativo de Orense

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Orense.

Hago saber: que por el Licenciado D. Adolfo Nieto, á nombre y con poder de don José María Garza Gonzalez, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Esgos de 13 de Julio último que separó al recurrente del cargo de Médico titular de aquel municipio, y contra la resolucion del Gobierno civil fecha siete de Agosto siguiente, confirmatoria de dicho acuerdo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la administracion, á los efectos del artículo treinta y seis de la ley sobre el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Orense veintiuno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Diego del Rio Pinzón.

Providencias

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Don Javier Costa Moure, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: que por D. Ramon Civeira Nuñez, vecino de esta villa, como elector inscrito en el Registro del censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito de Trives, se solicitó la inclusion en las listas de dicho censo, de los electores que á continuacion se expresan, por reunir los requisitos prescritos en la ley vigente, como contribuyentes, unos en mayor suma de veinticinco pesetas por territorial para el Tesoro, y los otros como capacidades segun los documentos que acompañan á la solicitud.

Tienen derecho en concepto de contribuyentes, en el ayuntamiento de Montederramo.

Benito Diaz Alvarez, vecino de Abeledos.
Gerardo Crespo Gomez, San Cosme.
Baltasar Mojon Gomez, idem.
Cesareo Gonzalez Duran, id.
Felipe Gomez Alvare, id.
Antonio Caneiro Perez, Gabin.
Domingo Dieguez Gonzalez, idem.
Domingo Perez Carballo, id.
Domingo Fernandez Gonzalez, Gabin.
Francisco Gomez Armesto, idem.
José Gomez Perez, id.
Manuel Estevez Perez, id.
Benigno Caneiro Fernandez, idem.
Manuel Alvarez Losada, Villarinofrio.
Manuel Dieguez Gomez, idem.
Domingo Crespo Gonzalez, idem.
Francisco Perez Gonzalez, Marrubio.
Javier Fernandez Vazquez, Santiago-Medorra.

En concepto de capacidades.

D. Francisco Fernandez Gacio, Villarinofrio.
D. Vicente Gonzalez Gonzalez, Cobas.
D. Antonio Fernandez Cid, Villarinofrio.
D. Gervasio Alvarez Valcarcel, San Cosme.
D. Baltasar Vazquez Perez, Gabin.
D. Ventura Alonso Salgado, Montederramo.
Juan Ocampo Rodriguez, Marrubio.

En concepto de contribuyentes del ayuntamiento de Laroco.

Fortunato Sierra Gonzalez, Laroco.
José Mendez Ramos, id.
Juan Arias Mateo, id.
Manuel Fernandez Perez, id.
Casimiro Alvarez Garcia, id.
Rafael Garcia Dieguez, id.
Pedro Rodriguez, id.
José do Campo Enriquez, idem.
Fermin Alvarez Garcia, id.
Vicente Mateo Zamuz, id.

En concepto de capacidades.

D. Dario Mendez Fernandez, Seadur.
D. Angel Barrio Gonzalez, idem.

D. José Ignacio Lopez Sierra, Laroco.

D. Santiago Macias Seoane, idem.

D. Raimundo Fernandez Gonzalez, id.

D. Donato Gomez, id.

En concepto de contribuyentes del ayuntamiento de Castro Caldelas.

José Mendez Ferron, Poboeiros.

Juan Ferron Rodriguez, idem.

Juan Cortés Gonzalez, id.

Ventura Alvarez Caneda, Pedrouzos.

Bernardo Gonzalez Alvarez, idem.

Domingo Perez Quiroga, id.

Francisco Perez Quiroga, id.

Francisco Alonso Rodriguez, idem.

Felix Perez Quiroga, id.

Gervasio Perez Quiroga, id.

José Caneda Dominguez, id.

Martin Gonzalez, id.

Marciso Arias Dieguez, id.

Francisco Alvarez Perez, Mazaira.

Martin Sotelo Valcarcel, id.

Perfecto Pinal Alvarez, id.

Antonio Perez Puga, Castro.

Augusto Alvarez Fernandez, idem.

German Trincado Teigeiro, idem.

Pedro Guitian Villar, id.

Pedro Casado Devesa, id.

Pascasio Fernandez Fernandez, idem.

Ciprian Alvarez Fernandez, Burgo.

José Alvarez Recoteno, id.

Manuel Lamelas Sotelo, id.

Rosendo Blanco Dieguez, id.

Ramon Arias Santiso, Burgo.

Vicente Freire Soto, id.

José Lopez Perez, Villamayor.

José Rodrigues Rodriguez, id.

Lucas Alvarez Moreira, id.

Manuel Vazquez Gonzalez, idem.

Evaristo Perez Perez, Vimieiro.

José Penin Alvarez, id.

Pablo Alvarez Vazquez, id.

Domingo Perez Gonzalez, Folgoso.

Francisco Castro Alvarez, Santa Eulalia.

Juan Gonzalez Penin, Alais.

Juan Blanco Martinez, id.

Pedro Novoa Mondelo, id.

Dámaso Losada Lama, Paradela.

José Maria Valcarcel Pardo, idem.

Vicente Rodrignez Robleda, idem.

Manuel Dieguez Alonso, San Payo.

Julio Taboada Quevedo, Castro.

En concepto de capacidades.

Don Juan Luis Rodriguez, Camba.

Jenaro da Coba, Sas de Penelas.

Carlos Varela, Villamayor.

Fermin Fernandez, Burgo.

Francisco Cid, Paradela.

En concepto de contribuyentns del ayuntamiento de Parada del Sil.

Antonio Perez Bertolez, Fondodevila.

Angel Rodriguez Dieguez, Teimende.

Antonio Garcia Cortes, Paradellas.

Antonio Garcia Gonzalez, Edrada.

Andres Fernandez Gomez, Pradomao.

Antonio Rumbao Meire, Senza.

Antonio Vilar Novoa, Vil.

Adrian Rodicio Rodicio, Entrambos-rios.

Basilio Rodicio Perez, Cajide.

Benito Perez Otero, Couto.

Benito Pesalas Graña, Quintas.

Esteban Rodriguez Fernandez, Couto.

Eugenio Perez Perez, Senra.

Francisco del Campo Garcia, Paradellas.

Francisco Gomez Losada, Celeiros.

Felipe Perez Perez, Barjacoba.

Gerardo Bertolez, Gomez, Valdemiotos.

Indeso Gonzalez Rodicio, Coutiño.

Isidro Prieto Gonzalez, Vilar.

José Cortés Parente, Castro.

José Bertolez Dominguez, Couto.

José Gomez Pumar, Edrada.

José Parente Rodriguez, id.

Domingo Rodicio Cortés, Castro.

Juan Carballo Fernandez, Valdemiotos.

José Maria Prieto Fernandez, Forcas.

Juan Gonzalez Dominguez, id.

Juan Prieto Gonzalez, Vilar.

José Gonzalez Gomez, Casanova.

José Dominguez Sanchez, Fiós.

Matias Gonzalez Vazquez, Fondodevila.

Manuel Gonzalez Gonzalez, Teimende.

Modesto Rodriguez Perez, Carreira.

Narciso Prieto Rodriguez, Pombar.

Pedro Rodriguez Piñeiro, Fondodevila.

Pedro Ferreiro Rodicio, Cagide.

Pablo Gomez Fernandez, Verengo.

Ramon Alvarez Perez, Forcas.

Severo Cortés Coello, Castro.

Manuel Pequeño Forno, Parada.

Ricardo Fernandez Gacio, id.

Benjamin Rodicio Rodicio, id.

Camilo Perez Rodriguez, Santa Cristina.

Francisco Gonzalez Perez, Pradomao.

Gabriel Gonzalez Carballo, Forcas.

Juan Benito Peagada, Chandreja.

Manuel Gonzalez Pascnal, Edrada.

En concepto de contribuyentes del ayuntamieuto de San Juan de Rio.

Gregorio Feijó Martinez, Campo.

Juan Yañez Rodriguez, Cerniza.

Lorenzo Perez Dominguez, Mouruás.

Manuel Yañez Vazquez, id.

Lorenzo Martinez Fernandez, Argasvellas.

Pedro Campo Perez, Outeiro.

Manuel Vazquez Gomez, id.

José Caneda Rodriguez, id.

Juan Baldonedo Rodriguez, Casdelope.

Manuel Rodriguez Gonzalez, Acibido.

Manuel Gomez Yañez, Cortes.

José Dominguez Mendoza, Seoane.

Francisco Gonzalez Alvarez, Medos.

Juan Rodriguez Arias, id.

José Benito Caneda Perez, Arboiro.

Pedro Lopez Gonzalez, San Jurjo.

Manuel Sotelo Gonzalez, id.

Julian Vazquez Alonso, id.

Manuel Alvarez Perez, Balados.

En concepto de capacidades.

D. José Viso Corrales, Argas.

D. Ramon Gonzalez Duran, Cabanas.

Cesareo Peregil Vasalo, Campo.

En concepto de contribuyentes en el ayuntamiento de Chandreja.

Angel Vazquez Estevez, Forcadas.

Jose Vazquez Estevez, id.

José Lopez, Fitoiro.

Baltasar Alvarez, id.

Manuel Vazquez, id.

Pedro Nuñez, id.

Bernardo Yañez Gonzalez, Casteligo.

Luis Fernandez Nuñez, id.

Tomás Fernandez Gonzalez, id.

Dionisio Dieguez Perez, Requejo.

Domingo Antonio Matias, id.

Domingo Antonio Fernandez, San Fiz de la Casdiña.

Laureano Fernandez Carballo, idem.

Francisco Antonio Gonzalez, Drados.

Francisco Rodriguez Lopez, Vilar.

Antonio Castro Vazquez, id.

Juan Antonio Estevez, Chandreja.

José Gonzalez Lopez, Candedo.

Lorenzo Rodriguez Rodriguez, idem.

Manuel Gonzalez, id.

José Fernandez, Rabal.

José Perez Fernandez, id.

Juan Martin Dieguez, id.

Matias Fernandez Penin, id.

Manuel Martinez Dieguez, id.

En concepto de capacidades

D. Francisco Perez Dieguez, Chandreja.

Lo que hago público á los efectos del art. 28 de dicha ley.

Puebla de Trives 1.° de Noviembre de 1889.—Javier Costa.—El Secretario, Pedro G. Rodriguez.

D. Raimundo Nabeira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: que en este Juzgado y escribanía del que autoriza se presentó escrito por el Procurador D. Antonio Casar Fernandez á nombre de D. José María Vazquez, vecino de Goyás, parroquia de Toubes, distrito de la Peroja, solicitando apeo y prorateo de la pension foral de dos fanegas de centeno que á aquél corresponden en union de D. Francisco Gonzalez y doña Vicenta Vazquez é impuesta sobre bienes sitos en la indicada parroquia. Por tanto cito á los llevadores desconocidos para que dentro del término de cuarenta días, comparezcan en esta audiencia por sí ó á medio de apoderado á manifestar si están ó no conformes con la práctica de aquellas operaciones, y con el Perito electo por el Vazquez, con apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por conformes con todo ello y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Orense á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Raimundo Nabeira de Ibero.—D. O. de S. S., Felipe Lopez.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro, núm. 3.

PARTE NO OFICIAL.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periodico oficial, establecida en la plazuela del Hierro n.º 3, se halla á la venta toda la modelacion necesaria para la constitución de la mesa, la de elección y escrutinio general para las próximas elecciones municipales.

MANUAL
del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881, 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888, á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS
de venta en la
LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,
Calle de la Paz, 5, Orense.

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomosen 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial; 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS



El renombrado especialista en las enfermedades de la vista Don M. Marban, llegará á esta poblacion el dia 9 del corriente.

Tendrá su Gabinete clínico oftalmológico calle de Hernán Cortés n.º 17 principal.

HORAS DE CONSULTA de nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

En la primera visita serán desengañados los que no tengan remedio.

COLOCA Y VENDE OJOS ARTIFICIALES.

LOTERÍA NACIONAL
PROSPECTO DE PREMIOS
PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 *pesetas en* 7.654 *premios, de la manera siguiente:*

PREMIOS.		PESETAS.
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2100	de 2.500.	5.250.000
4999	reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99	aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas	247 500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2	idem de 18.000 id., para los numeros anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24 000
2	idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiendose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14 —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN
DE LAS
INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DE LOS PUEBLOS MODERNOS
DIRIGIDA POR LOS SEÑORES
DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN
Y
D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO.

Terminada la publicación de las *Constituciones, Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 260 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquín Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

EBANISTERÍA
de
CANDIDO CERREDA
Progreso, 42, Orense.

En este antiguo y acreditado establecimiento que lleva de existencia más de 33 años, se construyen toda clase de muebles con gran economía de precio, elegancia y seguridad.

Para comprobar esta verdad visitad el referido establecimiento y encontrareis: cómodas de nogal con cuatro cajones á 50 y 55 pesetas una y sucesivamente, mesas de noche á 12 y 13 pesetas idem, idem camas de una persona á 15 pesetas, armarios con puertas de espejo, roperos, entredoses, consolas de novedad, elegantes sillerías, aparadores y chineros, lavabos de todas clases, tocadores, mesas de escritorio y todos cuantos muebles se deseen adquirir.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 3.